

JCM 21 RAD 2019 - 804, CONTESTACION DE DEMANDA

Nurelva guerrero betancourt <nurelvaguerrero@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

NURELBA GUERRERO BETANCOURT

ABOGADA

SEÑORES.

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DECLARATIVO DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.

DEMANDANTE: ADIELA ABADIA DE MUÑOZ

DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL VEA S.A.S. hoy AGROCONSTRUOCCIDENTE S.A.S.

RADICACION: 2019-804

Cordial saludo.

En calidad de apoderada de la parte pasiva del presente asunto, acreditada mediante poder legalmente conferido, por medio del presente escrito procedo, dentro del término legal, me dirijo al despacho a fin de DESCORRER el traslado de la demanda instaurada por el apoderado de la señora **ADIELA ABADIA DE MUÑOZ**, puesta en conocimiento en fecha de 22 de Septiembre de 2021 a través de correo electrónico, en traslado mediante decreto 806 de 4 de julio de 2020; de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

NUMERAL 01 DE LOS HECHOS: Es cierto

NUMERAL 02 DE LOS HECHOS: Es cierto.

NUMERAL 03 DE LOS HECHOS: Es parcialmente cierto, puesto que la escritura pública N° 2052 de la notaria 23 del círculo de Cali se registró en la anotación 008 del certificado de tradición 373-113569 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga.

NUMERAL 04 DE LOS HECHOS: Es falso, puesto que la compraventa fue realizada a través de apoderado mediante documento facultativo, debidamente autenticado por cotejo biométrico ante la notaria 23 del círculo de Cali, en fecha de 10 de junio de 2019, días previos al perfeccionamiento de la compraventa, diligencia de reconocimiento que adjunta a este escrito como prueba.

NUMERAL 05 DE LOS HECHOS: Es parcialmente cierto, en cuanto a lo manifestado que se interpuso una denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, en lo demás no es un hecho, es un alegato, en la que la parte demandante

NURELBA GUERRERO BETANCOURT

ABOGADA

realiza apreciaciones en supuestos, dado que al momento de presentar la demanda no ha desvirtuado la autenticidad del poder y de la escritura pública suscrita entre la empresa **GRUPO EMPRESARIAL VEA S.A.S. hoy AGROCONSTRUOCCIDENTE S.A.S.** y la señora **ADIELA ABADIA DE MUÑOZ** a través de apoderada. Razón por la cual, no se puede hablar de una nulidad que no está demostrada y menos comprobada, aunado a que el documento público consistente en la escritura pública N° 2052 de la notaria 23 del círculo de Cali se presume auténtica y goza de plena validez por haberse adquirido de buena fe.

NUMERAL 06 DE LOS HECHOS: No es un hecho, es un alegato y/o apreciación del apoderado de la parte demandante puesto que realiza una apreciación calificativa del documento determinado como poder para realizar la compraventa, exponiendo que la firma, la fotografía, la cedula de ciudadanía y la biometría son falsas, empero, debe manifestarse que una vez validado el poder ante la unión colegida del notariado, claramente se observa que al generarse el certificado, se aprecia que el poder cumple con el protocolo de la autenticación y biometría ante notario público.

NUMERAL 07 DE LOS HECHOS: No es un hecho, es una apreciación jurídica, asimismo, es una apreciación por fuera de la realidad esbozar que es la escritura es nula por objeto y causa ilícita, cuando no se encuentra ninguna de estas circunstancias.

NUMERAL 08 DE LOS HECHOS: Es parcialmente cierto, en cuanto a la que la negociación se realizó por valor de \$20.000.000 y que se constituyó hipoteca por valor de \$10.000.000 como acreedores hipotecarios los señores **EDUARDO ALFONSO ZAMORA BELTRAN, CARLOTA DEL ARMEN HERRERA FUQUEN Y DIANA CATALIZA ZAMORA BELTRAN**, sin embargo la apreciación de que el “acto” es “*nulo, por derivarse de un hecho ilícito*”, no es un hecho, por cuanto como ya se ha mencionado la escritura pública N° 2052 de la notaria 23 del círculo de Cali se presume auténtica y goza de plena validez por haberse adquirido de buena fe, así como el poder conferido para realizar la enajenación.

NUMERAL 09 DE LOS HECHOS: A mi poderdante no le consta, que se pruebe.

NUMERAL 10 DE LOS HECHOS: Parcialmente cierto, en cuanto al valor de la negociación, empero de las demás apreciaciones, no debe considerarse por

NURELBA GUERRERO BETANCOURT

ABOGADA

cuanto el asunto que nos compete no es el valor del lote de terreno, razón por la cual el avalúo aportado por la parte demandante, es innecesario, es impertinente e inconducente, motivo por el cual se ejerce opción contra el avalúo aportado.

NUMERAL 11 y 12 DE LOS HECHOS: Parcialmente cierto en cuanto a que la parte actora aportó un “dictamen”, por otra parte debe tenerse de presente que el dictamen como bien lo afirma el apoderado de la parte demandante, el dictamen es realizado por una persona contratada para tal fin, razón por la cual el dictamen no es neutral e imparcial, razón por la cual nos oponemos al dictamen allegado por la parte actora y todas aquellas manifestaciones realizadas en estos numerales y literales subsiguientes, dado que en aras de garantizar el principio del debido proceso, de la veracidad de la prueba, de la neutralidad e imparcialidad de los dictámenes periciales y finalmente de la seguridad jurídica, es necesario proceder al nombramiento de un perito auxiliar de la justicia, designado por el despacho en su libre autonomía, para que atienda de manera directa e imparcial el formulario o cuestionario que determine la juzgadora.

NUMERAL 13 DE LOS HECHOS: No es un hecho propiamente, es una afirmación realizada por el apoderado de la parte actora, en la que parte de prejuicios o supuesto convenientes a su parecer, puesto que las afirmaciones que realiza no están comprobadas, a contrario sensu, hasta el momento de la presentación de la demanda y como ya se ha mencionado la escritura pública N° 2052 de la notaría 23 del círculo de Cali se presume auténtica y goza de plena validez por haberse adquirido de buena fe, así como el poder conferido para realizar la enajenación.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Mi mandante se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, sin embargo dicha oposición de desestima de la siguiente manera:

No se puede decretar la nulidad de la escritura pública N° 2052 de la notaría 23 del círculo de Cali, por el hecho que la negociación fue realizada por personas plenamente capaces, aunado a que el poder conferido por parte de la señora **ADIELA ABADIA DE MUÑOZ**, según la consulta realizada ante la unión colegida del notariado, claramente se observa que al generarse el certificado el documento es válido.

NURELBA GUERRERO BETANCOURT

ABOGADA

Aunado a lo anterior, el **GRUPO EMPRESARIAL VEA S.A.S.** hoy **AGROCONSTRUOCCIDENTE S.A.S.** realizo la compra de buena fe, no tuvo relación directa con la elaboración de documentos, ni intervención en los tramites de los documentos, no se encuentra probado circunstancia alguna que desvirtué la buena fe de mi poderdante as como que haya participado en la falsedad de un documento, compra por el precio acordado, es tal legal la compraventa que inmediatamente constituye hipoteca sobre el bien inmueble para garantizar el pago del dinero que queda pendiente por cancelar, por otra parte los comparecientes tienen vínculo familiar lo que genera un situación de confianza lo que impide tener duda sobre la legalidad de la venta.

En cuanto a los perjuicios morales, me opongo por no haberse generado ningún perjuicio, dado que la compraventa se realizó de manera legal.

Finalmente se hace oposición a la condena en costas a mi poderdante, por haberse obra de buena fe y por actuar de manera correcta, razón por la cual se solicita se concede en costas a la parte actora.

Por otra parte debe ponerse en conocimiento al despecho que el **JUZGADO PROMISCOUO DE GUACARI** se tramita el proceso **VERBAL DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE** en contra de la señora **ADIELA ABADIA DE MUÑOZ**, bajo radicación N° 2020-273 el cual se encuentra en estado de notificación.

EXCEPCIONES PREVIAS:

Se formula la siguiente:

Falta de jurisdicción o de competencia: Revisada la demanda se encuentra, que el bien inmueble se ubica en el Corregimiento de Guacari, jurisdicción registral del círculo de Buga, asimismo, el asunto que nos atañe es de mínima cuantía, se determina que el juzgado competente para conocer de este proceso es el **JUZGADO PROMISCOUO DE GUACARI**, tal cual como se inició el proceso **VERBAL DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE** en contra de la señora **ADIELA ABADIA DE MUÑOZ**, bajo radicación N° 2020-273.

NURELBA GUERRERO BETANCOURT

ABOGADA

EXCEPCIONES DE MERITO

BUENA FE EXCENTA DE CULPA CREADORA DE DERECHO,

Se invoca como excepción la buena fe de mi poderdante en la compraventa del bien inmueble, puesto que mi poderdante no tuvo parte en la elaboración de la documentación para realizar la compraventa, asimismo, no actuó de mala fe dado que cumplió con sus obligaciones dentro de la negociación, así como, presentándose de manera oportuna a firmar la escritura pública de enajenación, actuando bajo la premisa de legalidad que revestía el negocio jurídico, puesto que el poder había sido debidamente validado y cotejado biométricamente en el despacho de la misma notaria cuatro (4) días antes de firmar el documento, por este motivo, mi poderdante, reitero al ver la legalidad que revestía las acciones, procedió de manera confiada a materializar la negociación.

INEXISTENCIA O CARENCIA DE OBJETO DEL LITIGIO

Se invoca como la excepción la inexistencia o carencia de objeto del litigio, puesto que, el negocio jurídico fue realizado con los protocolos y rituales que exige la ley, de ahí pues, que no hay ilegalidad en el acto suscrito por mi poderdante, dado que constatado el poder en el que se faculta a la señora Berta Abadía, para suscribir la escritura pública de compraventa, se encuentra que está debidamente refrendado por el cotejo de biometría, aunado lo anterior no sea desvirtuado, ni refutado, ni revocado o terminado dicho mandato, es decir, que al momento de realizar el negocio jurídico, el poder gozaba de plena valides.

FRENTE A LAS PRUEBAS:

Me opongo a que se tengan como pruebas de la demandante, el dictamen pericial, antecedentes del perito, el avalúo de la inmobiliaria finca del valle, allegado con la demanda; el primero por cuanto no proviene de una auxiliar de la justicia, a contrario sensu, proviene de una persona contratada para tal fin, motivo por el cual, se solicitara el nombramiento de un auxiliar de la justicia para que rinda la experticia correspondiente; el segundo, por ser innecesaria, impertinente e inconducente, puesto que no se debate sobre el bien mismo, ni el avalúo de este, en su lugar el debate se centra en la “*ilegalidad de compraventa*” motivo por el cual no tiene ninguna relación el dictamen con el objeto del litigio.

NURELBA GUERRERO BETANCOURT

ABOGADA

SOLICITO TENER COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito muy respetuosamente señor(a) Juez, se conceda la oportunidad a la suscrita la posibilidad de realizar el Interrogatorio y contra interrogatorio del señor Diego Vargas, Gilberto Zamora Herrera y de la señora Adíela Abadía de Muñoz.

TESTIMONIALES:

Solicito muy respetuosamente señor(a) Juez se cite ante su honorable despacho para que rinda su testimonio, a los señores:

-**HECTOR FERNANDO HOLGUIN BECERRA**, a quien se le puede ubicar en la Calle 11 # 3 – 72 de Cali o al correo electrónico ferchobe2010@hotmail.com.

-**CESAR AGUSTO PEREZ ABADIA**, a quien se le puede ubicar en la Carrera 85 # 18 – 37 de Cali o al correo electrónico cepaabadia@gmail.com.

-**EDUARDO ALFONSO ZAMORA BELTRAN**, a quien se le puede ubicar en la Carrera 12 A # 6 SUR 79 de Cali o al correo electrónico eduardozamora26@hotmail.com.

- **CARLOTA DEL CARMEN HERRERA FUQUEN**, a quien se le puede ubicar en la Carrera 3 # 3 -15 de Cali, no maneja correo electrónico.

- **DIANA CATALINA ZAMORA BELTRAN**, a quien se le puede ubicar en la Carrera 15 # 1 SUR 78 de Cali o al correo electrónico catalinazamorabeltran@hotmail.com.

Los testigos relacionados en la demanda, son personas mayores de edad y darán cuenta sobre los hechos, en cuanto a la negociación de la compraventa del bien inmueble, valor y de pago de las obligaciones contraídas, la entrega del dinero y que se encuentra a paz y salvo, la calidad y animo (buena fe) sobre el cual se suscribió el acto que se realizó, la facultad que otorgo la señora Adíela Abadía de Muñoz a la señora Bertha Mery Abadía para que la representara en la compraventa del lote de terreno, la asistencia de las partes vinculadas en la escritura pública ante la notaria 23 de Cali para suscribir el documento, de manera libre, espontánea y voluntaria, además situaciones fácticas que estime pertinentes el señor juez, la declaración que rinden los testigos es clara, precisa y creíble por lo que los testigos relacionados dirán sobre estos mismos hechos que están en la demanda y su contestación muy puntualmente, fijando para tal efecto fecha y hora.

NURELBA GUERRERO BETANCOURT

ABOGADA

DOCUMENTALES:

- Pagare firmado en fecha de 14 de junio de 2019 por valor de \$300.000.000.
- Paz y salvo del señor Gilberto Zamora a Diego Vargas.
- Comprobantes de egreso (4).
- Cheque de gerencia.
- Comprobante de transacción.
- Certificación de PRODERAL S.A.

PRUEBA TRASLADADA

-Solicito muy respetuosamente señor(a) Juez se oficie a la Registraduria Nacional del Estado Civil para que informen a este despacho judicial, si la señora Adíela Abadía no ha solicitado en anteriores oportunidades la expedición de la cédula de ciudadanía por perdida o duplicado.

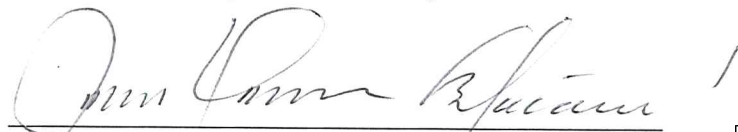
- Solicito muy respetuosamente señor(a) Juez se designe un auxiliar de la justicia como perito para que realice el dictamen pericial sobre las firmas, cedula y documentos obrantes en el poder y la escritura publica de compraventa para determinar si hubo falsedad o no dentro del instrumento públicos.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Mi mandante se puede ubicar en la CALLE 11 # 100 – 121 OFICINA 302 EDIFICIO CAMPESTRE de esta ciudad.

La apoderada puede ser ubicada en la Calle 12 Norte # 4 N 17 oficina 313 de Cali - Valle.

Del señor Juez, atentamente,



NURELBA GUERRERO BETANCOURT.

C.C 31.839.378 Cali

T.P 35.134 del C.S DE LA J

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado Excepciones de Mérito

Cali, 12-Nov-2021

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN



P - 79517371

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Santiago de Cali, 14 de Junio de 2019

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: Trescientos millones de pesos mtc (\$ 300'000.000=)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Dos coma veintidós por ciento mensual (2,27 %)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Eduardo A. Zamora B, Diana C. Zamora B

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Guadalajara de Buga.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 13 de Junio de 2020

DEUDORES:

Nombre e identificación Grupo empresarial VEA S.A.S. NIT 901015411-8

Nombre e identificación Diego Vargas Abadía CC 2571532

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de Eduardo A. Zamora Beltrán y Diana Catalina Zamora Beltrán

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Trescientos millones de pesos mtc

(\$ 300'000.000=), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses mensuales equivalentes al dos coma veintidós por ciento (2,27 %) mensual, sobre el capital o su saldo

insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de Trescientos millones de pesos mtc

(\$ 300'000.000=). El primer pago lo efectuaré (mos) el día catorce (14), del mes de,

junio del año 2020 dos mil veinte (2020) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día del mes de del año

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

X

C.C. o NIT No. 2571532

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

CODEUDOR

7 702124 013043 >



Todo reproducción total o parcial, sin la expresa autorización de la Oficina de Legitimación de la Ley, será sancionada en la Ley 1712 de 2014.

Santiago de Cali, 7 de Septiembre del 2020

El señor **GILBERTO ZAMORA HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.443.695 expedida en Bogotá D.C (Cundinamarca), hace la siguiente manifestación:

Que con la negociación que se llevo a cabo entre los señores AURA NELLY MURIEL MUÑOZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.543.775 de Guacari (Valle) y DIEGO VARGAS ABADIA identificado con la cedula de ciudadanía N° 2.571.531 de Guacari – Valle, ubicado en la siguiente dirección CARRERA 75 A N° 10 A – 117 de la Urbanización de la Ciudad de Cali, con el folio de Matricula inmobiliaria N° 370-40214 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, con el cual se cancela una obligación al señor GILBERTO ZAMORA HERRERA. Por parte de los deudores AURA NELLY MURIEL MUÑOZ y DIEGO VARGAS ABADIA por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000) al señor GILBERTO ZAMORA HERRERA .

Por lo tanto informa que declara a paz y salvo a los señores Muriel -Vargas de las obligaciones contraídas por estos para con el suscripto, además cualquier acción judicial o penal que derive de las obligaciones de los deudores.

De la negociación realizada por valor de (\$700.000.000) solo el señor Gilberto Zamora entrego la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000)

De ustedes

Atentamente,


GILBERTO ZAMORA HERRERA
C.C. N° 19.443.695

07/09

Junio 13/19

Diego Vargas

\$30'000.000

TRAMA DE SEGURIDAD PARA DUPLICAR EL CHEQUE

COMPROBANTE
DE EGRESO No.

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	cheques entregados por el Sr. Gilberto Zamora	\$30'000.000

CHEQUE No. 3446062-1788003	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO		
BANCO BOGOTA				
DEBITESE A:				
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO	C.C./NIT. 2.571.532. Qu (U)
Mel				



Edo junio 13/19

+ C-2571232

Valor. 8.700.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o fallas, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 188 Boga 0705
00018801 USU6292 Moravia Norm#1
13/06/2019 3:59 PM Tran:151
CIA Cte ***80075 B.OCCIDEN
GRUPO EMPRESARIAL VEA S.A.S
Valor Efectivo: 70,070,000.00
Vr. Cheq: 0.00 Cant. 0
Valor Total: 70,070,000.00
Cod. 20190613160230070500
C.AVAL

Mayo 29 / 2019

Diego Vargas -

\$57'500.000

TRAMA DE SEGURIDAD PARA DUPLICAR EL CHEQUE

COMPROBANTE
DE EGRESO No.

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
	Efectivo ENTREGADO por el Sr. Gilberto Zamora	\$57'500.000

CHEQUE No.	EFFECTIVO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
BANCO		
DEBITESE A:		
PREPARADO	REVISADO	
APROBADO	CONTABILIZADO	C.C./MT. 2571532 Gm (J)

Junio 30/19 a Sep 30/19
 (Se pagarian nuevamente los
 Intereses.

Gilberto Zamora
 Junio 14 a Sep 14/19
 0% = 2.27

			COMPROBANTE DE EGRESO No. FORMA 100-0-0-CE		
CUIDAD Y FECHA Cali - Junio 13 de 2019.			VALOR \$ 20'430.000=		
PAGADO A Eduardo A. Zamora Beltrán y Dania C. Zamora Beltrán					
POR CONCEPTO LE pago de intereses de las primeras tres (3) cuotas de la hipoteca del predio de matrícula inmobiliaria No. 373-113569					
Pago realizado a voluntad por el señor Diego Vargas Abadía.					
LA SUMA DE Veinte millones cuatrocientos treinta mil pesos mtc					
CHEQUE/IN		BANCO		EFFECTIVO ☐	
IMPUTACIÓN		Dania Catalina Zamora Beltrán. Eduardo A. Zamora B.			
CUEN-	DEBITO				CREDITOS
			C.C./NIT 31656570 -1114059204.		
		PREPARADO	APROBADO	CONTABILIZADO	

COMPROBANTE
DE EGRESO No.
FORMA 100 - 0 - CE

VALORES 300'000.000=

Santago de Cali Junio. 13 de 2019.

Grupo Empresarial VEA S.A.S y/o Diego Vargas Alariza.

Por concepto de préstamo

Cheque de gerencia No. 5810288 Banco Popular \$ 122'000.000= -

Cheques N°s 3446002 - 1788003 Banco Bogotá \$ 30'000.000=

Consignación en efectivo G Aval Cuenta cta No. 09282007-5 \$ 70.070.000=

Efectivo 29 de Mayo/19 entregado a Diego Vargas \$ 57.500.000=

Pagode intereses anticipados (3 meses) \$ 20.430.000= EFECTIVO ☐

Total \$ 300.000.000=

DEBITOS

EFECTIVO

CREDITOS

X C.C./NIT. 2.571.432.

PREPARADO

APROBADO

CONTABILIZADO

1. 1907
 2. 1908
 3. 1909
 4. 1910
 5. 1911
 6. 1912
 7. 1913
 8. 1914
 9. 1915
 10. 1916
 11. 1917
 12. 1918
 13. 1919
 14. 1920
 15. 1921
 16. 1922
 17. 1923
 18. 1924
 19. 1925
 20. 1926
 21. 1927
 22. 1928
 23. 1929
 24. 1930
 25. 1931
 26. 1932
 27. 1933
 28. 1934
 29. 1935
 30. 1936
 31. 1937
 32. 1938
 33. 1939
 34. 1940
 35. 1941
 36. 1942
 37. 1943
 38. 1944
 39. 1945
 40. 1946
 41. 1947
 42. 1948
 43. 1949
 44. 1950
 45. 1951
 46. 1952
 47. 1953
 48. 1954
 49. 1955
 50. 1956
 51. 1957
 52. 1958
 53. 1959
 54. 1960
 55. 1961
 56. 1962
 57. 1963
 58. 1964
 59. 1965
 60. 1966
 61. 1967
 62. 1968
 63. 1969
 64. 1970
 65. 1971
 66. 1972
 67. 1973
 68. 1974
 69. 1975
 70. 1976
 71. 1977
 72. 1978
 73. 1979
 74. 1980
 75. 1981
 76. 1982
 77. 1983
 78. 1984
 79. 1985
 80. 1986
 81. 1987
 82. 1988
 83. 1989
 84. 1990
 85. 1991
 86. 1992
 87. 1993
 88. 1994
 89. 1995
 90. 1996
 91. 1997
 92. 1998
 93. 1999
 94. 2000
 95. 2001
 96. 2002
 97. 2003
 98. 2004
 99. 2005
 100. 2006
 101. 2007
 102. 2008
 103. 2009
 104. 2010
 105. 2011
 106. 2012
 107. 2013
 108. 2014
 109. 2015
 110. 2016
 111. 2017
 112. 2018
 113. 2019
 114. 2020
 115. 2021
 116. 2022
 117. 2023
 118. 2024
 119. 2025
 120. 2026
 121. 2027
 122. 2028
 123. 2029
 124. 2030
 125. 2031
 126. 2032
 127. 2033
 128. 2034
 129. 2035
 130. 2036
 131. 2037
 132. 2038
 133. 2039
 134. 2040
 135. 2041
 136. 2042
 137. 2043
 138. 2044
 139. 2045
 140. 2046
 141. 2047
 142. 2048
 143. 2049
 144. 2050
 145. 2051
 146. 2052
 147. 2053
 148. 2054
 149. 2055
 150. 2056
 151. 2057
 152. 2058
 153. 2059
 154. 2060
 155. 2061
 156. 2062
 157. 2063
 158. 2064
 159. 2065
 160. 2066
 161. 2067
 162. 2068
 163. 2069
 164. 2070
 165. 2071
 166. 2072
 167. 2073
 168. 2074
 169. 2075
 170. 2076
 171. 2077
 172. 2078
 173. 2079
 174. 2080
 175. 2081
 176. 2082
 177. 2083
 178. 2084
 179. 2085
 180. 2086
 181. 2087
 182. 2088
 183. 2089
 184. 2090
 185. 2091
 186. 2092
 187. 2093
 188. 2094
 189. 2095
 190. 2096
 191. 2097
 192. 2098
 193. 2099
 194. 2100
 195. 2101
 196. 2102
 197. 2103
 198. 2104
 199. 2105
 200. 2106
 201. 2107
 202. 2108
 203. 2109
 204. 2110
 205. 2111
 206. 2112
 207. 2113
 208. 2114
 209. 2115
 210. 2116
 211. 2117
 212. 2118
 213. 2119
 214. 2120
 215. 2121
 216. 2122
 217. 2123
 218. 2124
 219. 2125
 220. 2126
 221. 2127
 222. 2128
 223. 2129
 224. 2130
 225. 2131
 226. 2132
 227. 2133
 228. 2134
 229. 2135
 230. 2136
 231. 2137
 232. 2138
 233. 2139
 234. 2140
 235. 2141
 236. 2142
 237. 2143
 238. 2144
 239. 2145
 240. 2146
 241. 2147
 242. 2148
 243. 2149
 244. 2150
 245. 2151
 246. 2152
 247. 2153
 248. 2154
 249. 2155
 250. 2156
 251. 2157
 252. 2158
 253. 2159
 254. 2160
 255. 2161
 256. 2162
 257. 2163
 258. 2164
 259. 2165
 260. 2166
 261. 2167
 262. 2168
 263. 2169
 264. 2170
 265. 2171
 266. 2172
 267. 2173
 268. 2174
 269. 2175
 270. 2176
 271. 2177
 272. 2178
 273. 2179
 274. 2180
 275. 2181
 276. 2182
 277. 2183
 278. 2184
 279. 2185
 280. 2186
 281. 2187
 282. 2188
 283. 2189
 284. 2190
 285. 2191
 286. 2192
 287. 2193
 288. 2194
 289. 2195
 290. 2196
 291. 2197
 292. 2198
 293. 2199
 294. 2200
 295. 2201
 296. 2202
 297. 2203
 298. 2204
 299. 2205
 300. 2206

143

1. The first part of the document is a list of references. The references are listed in a standard format, with the author's name, the title of the work, and the publisher's name. The references are as follows:

- 1. J. H. Van der Linde, *Die Geschiedenis van die Kaapkolonie*, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 255

[illegible]

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

卷之四

10

10

[illegible]

2000-01-01 to 2000-01-01

RECEIVED
JAN 11 1961
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

PLIM

[illegible]

1957

1-201180205 00150PC12

11:000 311000 211

580999910115810283



Proderal S.A.

Procesadora de
derivados alimenticios
NIT. 891 903 681-4

CERTIFICACION

A petición verbal del señor DIEGO VARGAS ABADIA

En fecha 14.06.2019, se constituyo compra venta a favor de GRUPO EMPRESARIAL VEA SAS, Nit 9010154118 representado por el señor DIEGO VARGAS ABADIA e hipoteca a favor nuestro, del predio de matricula inmobiliaria No. 373113569 de guacarí.

El valor del credito se realizó por la suma de ciento veintidos millones de pesos (\$122.000.000) entregados mediante cheque de gerencia del banco Popular No.5810283, producto de cancelación de credito del Consorcio Obras Tebaida.

Este dinero es producto de nuestra actividad comercial.

Firmado en Guadalajara de Buga a los 20 días de junio 2019.

Certificado por

GILBERTO ZAMORA HERRERA

Gerente

Oficina: Carrera 3 No. 3 - 15 Buga (Valle) Teléfono. (2) 227 9032 Celular. 311 308 9843
Planta: Kilometro 12 via Buga - Tuluá Vereda Montegrande / San Pedro (Valle)